

Constancia secretarial: Manizales, nueve (9) de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00137-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, nueve (9) de marzo de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Juan Alberto Castellanos Correa contra Jeison Yair Arias Gómez, Jorge Ignacio Arias Sepúlveda y Luz Clemencia Gómez Gómez, radicada con No. 17001-40-03-011-2022-00137-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el contrato de arrendamiento aportado como base del recaudo, razón por la que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 ídem, pues del título ejecutivo se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Jeison Yair Arias Gómez, Jorge Ignacio Arias Sepúlveda y Luz Clemencia Gómez Gómez y a favor de Juan Alberto Castellanos Correa por las siguientes sumas de dinero:

1. CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2021.

2. QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000) por concepto de canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2021.

3. QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000) por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2021.

4. QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000) por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero de 2022.

5. UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.650.000) por concepto de cláusula penal.

SEGUNDO: Ordenar a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone de un término de diez (10) días para formular excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

CUARTO: Reconocer personería a Ruth Elena Gómez González portadora de la T.P. 239.455 del CSJ, para representar los intereses de su mandante en los términos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f476a8f7dbe1e077eeb91c3ade63af1ef7e3121d2aad1bb7116d4efaea87524b**

Documento generado en 09/03/2022 03:02:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>